



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Acción de Tutela No. 13001310700220200003600 N. Interno. 2020-036.

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted que la presente Acción de Tutela fue recibida por este Despacho proveniente de la Oficina Judicial de Cartagena, correspondiendo su conocimiento por reparto a este Juzgado. Se radica bajo el número 13001310700220200003600 N. Interno. 2020-036. Se pasa al Despacho. Sírvase proveer.

Cartagena, veintisiete (27) de julio de 2020.

LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO
Auxiliar Judicial Grado II

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por **Lizeth Carolina Ríos Simanca**, en calidad de apoderada judicial de **Leydy Laura Suárez Castro**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía de Cartagena y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y libertad de escoger profesión u oficio. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior a **Lizeth Carolina Ríos Simanca**, en calidad de apoderada judicial de **Leydy Laura Suárez Castro**, en calidad de accionante y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía de Cartagena y la Universidad Libre**, en su calidad de entidades accionadas.
2. Comoquiera que de los hechos objeto de tutela se vislumbra que el accionante aspiró al cargo de Profesional Universitario, Grado 35, Código 219, OPEC 73449, se hace necesario vincular a esta acción de tutela a todas las personas que aspiraron a dicho cargo. Esto con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.
3. En consecuencia, en aras de lograr esa vinculación efectiva, se le ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre** que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación de este auto, publiquen en sus páginas web la admisión de esta acción de tutela. De esa manera, los aspirantes al cargo de Profesional Universitario, Grado 35, Código 219, OPEC 73449, tendrán la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa frente a las pretensiones del accionante. Se les indicará además, que dicha respuesta deberán enviarla al correo electrónico j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Del cumplimiento de esta orden de publicación, las entidades accionadas deberán mostrar su cumplimiento al momento de rendir el informe que se les solicitará.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las demandadas, para que, en el término de **48 horas** contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

5. Por último, la accionante dentro de sus pretensiones solicita como medida provisional "(...) interrumpir o suspender provisionalmente la etapa de "valoración de antecedentes profesionales", de la convocatoria "TERRITORIAL NORTE", y toda actuación administrativa de la misma en lo referente a la OPEC 73449, PROCESO DE SELECCIÓN 771 de 2018, GRADO: 35, CÓDIGO: 219, NIVEL: PROFESIONAL, desarrollada por la CNSC, ALCALDÍA DE CARTAGENA Y UNIVERSIDAD LIBRE." Al respecto debe manifestarse que, la apoderada judicial, no demostró cuál es la urgencia y necesidad de esa medida. Máxime cuando no se encuentra estipulada una fecha para el cierre del proceso de clasificación y una publicación definitiva de los resultados de la convocatoria. En consecuencia, no se concederá la medida previa solicitada. Cualquier protección, y orden que se pueda impartir al respecto, se hará al momento de tomar la decisión definitiva en el presente asunto.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS

Juez